



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Febrero de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 2147 de 2016".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 2 de la Ley 1004 de 2005 señala que las zonas francas tienen como finalidad:

1. Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital.
2. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.
3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales.
4. Promover la generación de economías de escala.
5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta."

En esta medida, en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el régimen de zonas francas permanentes y transitorias, observando para el efecto los parámetros establecidos en dicha disposición.

El artículo 1 del Decreto 1289 de 2015, que modificó el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, establece que le corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formular políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de las zonas francas, y velar por la adecuada aplicación de las normas que regulan estas materias.

Mediante los Decretos 2147 de 2016, 659 de 2018, 1054 de 2019 y 278 de 2021 el Gobierno Nacional modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones.

El Gobierno Nacional está comprometido con las políticas que promuevan la generación de inversión y el desarrollo económico y social y que, para ello, requiere fortalecer el Régimen Franco Colombiano, tomando como referencia las mejores prácticas a nivel regional e internacional, para que estas sean más eficientes, tecnológicas y cuenten con estándares internacionales de calidad.

Dentro del marco de la política industrial puesta en marcha por parte del Gobierno Nacional que tiene como objetivo promover el desarrollo productivo del país, las zonas francas se convierten en un instrumento robusto para el desarrollo productivo y el fortalecimiento de los sectores de manufactura, comercio, servicios y desarrollo tecnológico.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*" contempla "*la repotenciación del instrumento de Zonas Francas, con el objetivo de promover proyectos empresariales ambiciosos de inserción en cadenas globales de valor, inversión en tecnología e innovación, generación de empleo altamente calificado, cumplimiento de estándares internacionales de calidad, sofisticación de los bienes y servicios ofrecidos, y agregación de valor.*"

El parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 2147 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto 278 de 2021, estableció la posibilidad de realizar trabajo a distancia para trabajadores de usuarios de servicios, para lo cual el usuario operador podrá autorizar que hasta el cincuenta por ciento (50%) de los empleados de los usuarios industriales de servicios, realicen su labor fuera del área declarada como zona franca. Los costos que se deriven de estas actividades no podrán superar el treinta por ciento (30%) de los costos



totales de la empresa. Esta medida entra en vigencia una vez finalice la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID 19.

Se ha identificado que en las empresas que prestan servicios especializados, se presenta una elevada demanda de perfiles técnicos altamente cualificados. Por lo que, se encuentran con dificultades para contratar el personal adecuado, sobre todo por la escasez de profesionales técnicos cualificados por un lado, y por otro, por la competencia del mercado por cubrir estos puestos de trabajo.

Teniendo en cuenta que en las zonas francas se califican e instalan empresas que prestan servicios especializados, que requieren talento humano altamente calificado y que deben competir con otras empresas para captar este talento, que ofrecen altos salarios y opciones de teletrabajo, y cuyos costos laborales representan para estas empresas altos porcentajes dentro de su estructura de costos y las cuales no tienen las restricciones que impone el régimen de zonas francas para implementar este modelo de trabajo, se hace necesario igualar el porcentaje de los costos totales de la prestación de estos servicios previsto en el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 2147 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto 278 de 2021, con el porcentaje permitido de empleados de los usuarios industriales de servicios que realizan su labor fuera del área declarada como zona franca, para establecerlo en un cincuenta por ciento (50%), y de esta manera permitir a los usuarios industriales de servicios de las zonas francas ofertar en mejores condiciones frente a otras compañías del mismo sector para lograr la contratación del personal calificado requerido.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Usuarios industriales de servicios de zonas francas, interesados en el régimen franco y en adelantar proyectos en sectores de servicios.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

3.1.1. Los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los cuales consagran las facultades que tiene el Presidente de la República de: *"11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes", y "25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley".*

3.1.2. Ley 1004 de 2005, por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones, y en la cual, mediante el numeral 1 de su artículo 4°, se determina que para la reglamentación del régimen franco el Gobierno Nacional podrá determinar lo relativo a la autorización y funcionamiento de Zonas Francas Permanentes o Transitorias.

3.1.3. Ley 1609 de 2013, por la cual se dictan normas generales, a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se establece que la vigencia del Decreto iniciará una vez transcurridos quince (15) días comunes contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el Decreto 2147 de 2016.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No requiere.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	x



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	x
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	x

Aprobó:

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica